

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01284- 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, la cual reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **JUBER ALFREDO SILVA CARO** en contra de **YENNY MARISOL PUERTO ALDANA** en los siguientes términos:

Letra de Cambio No.1

1. Por la suma de **\$46.000.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución con vencimiento al 25/02/2022.

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 26/02/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de Cambio No. 2

1. Por la suma de **\$66.240.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución con vencimiento al 29/04/2022.

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 30/04/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia al demandado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP, términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*)).

RECONOCER personería a la abogada **YENNY PAOLA SÁNCHEZ VARGAS** como apoderada judicial de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de

Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° L 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia y previo adelantar cualquier notificación a su pasiva, haga las manifestaciones de la dirección electrónica de su ejecutada y/o indique si opta por adelantar las notificaciones bajo los postulados del Código General del Proceso (art. 291 y 292 CGP; art. 8 L. 2213 del 2022).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d86aa5443b891f94d6186f40976f13fb463e65c95290fc45023c77974cf8ae4**
Documento generado en 24/04/2023 09:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>